Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

///lew, 04 de febrero de 2010.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 43-fo.114-año 2007, caratulados: “B. C. A. y otro psa robo agravado por el uso de arma”.-

RESULTA:

Que con fecha 12 de diciembre de 2007, a fs. 131vta./ 132, se decretó la suspensión del juicio a prueba, por el término de dos años, a favor de C. A. B., imputado del delito de robo agravado en carácter coautor, por haber sido cometido con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditado (art.166 inc 2º ultima hipótesis, 42 y 45 del Código Penal), a quien se impusieron las condiciones determinadas en dicho decisorio.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta la fecha en que quedó firme aquella sentencia interlocutoria, surge que transcurrió el plazo de dos años de suspensión del juicio establecido, siendo, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Conforme a ello, es menester señalar que, teniendo en cuenta los informes del Registro Nacional de Reincidencia agregados a fs.152, el imputado no ha cometido nuevos hechos delictivo, surgiendo de los informes agregados .-

Que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado no cometió un nuevo delito y cumplio las pautas fijadas, corresponde, por aplicación del art. 76 ter cuarto párrafo del Código Penal, declarar extinguida la acción penal respecto del delito de robo agravado en carácter coautor, por haber sido cometido con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditado (art.166 inc 2 ultima hipótesis, 42 y 45 del Código Penal) aquí reprochado y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y lo previsto por el art. 76 bis del Código Penal, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal en las presentes actuaciones, respecto del delito de robo agravado en carácter coautor, por haber sido cometido con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditado (Art.166 inc 2º ultima hipótesis, 42 y 45 del Código Penal), por el hecho cometido en fecha 26/08/06, en la ciudad de Trelew.-

II) Sobreseer definitiva e irrevocablemente a C. A. B.–hijo de G. y Á. V., nacido en Trelew, el **-06-19**, DNI ******- del delito de robo agravado en carácter coautor, por haber sido cometido con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditado (Art. 166 inc 2º ultima hipótesis, 42 y 45 Código Penal), sin costas procesales.-

III) Disponerla entrega de elementos secuestrados.

IV) Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

MONICA RODRIGUEZ

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL NRO. 005 DEL AÑO 2010. CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari